

RESOLUCIÓN NÚMERO 0751 DE 2026

"Por medio de la cual se aprueba la vinculación de un (1) estudiante para el desarrollo de prácticas formativas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la ley 489 de 1998, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), la Ley 1780 de 2016, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 0993 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que es *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 72 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*

Que el artículo 206 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la *"(...) función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece respecto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, que: *"(...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.1.7 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH *"(...) es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0993 del 17 de septiembre de 2025, derogó el Decreto 021 y 022 de 2022 y modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Que el artículo 3 del Decreto 0993 de 2025 establece que el ICANH tendrá por objeto *"(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación"*.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 0993 del 2025 establece como función del ICANH *"(...) Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones de carácter público o privado e investigadores nacionales y extranjeros."*; asimismo, el numeral 6 del mismo artículo faculta al Instituto para *"(...) establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación en los campos misionales del Instituto"*.

Que la Ley 1780 de 2016, tiene por objeto "(...) *impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.*"

Que el párrafo 1 del artículo 13 de la ley 1780 de 2016, establece que: "(...) *En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.*"

Que mediante la Resolución No. 3546 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 0623 de 2020, el Ministerio del Trabajo, determinó la vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público de la siguiente forma:

"Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4º de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Que el 2 de febrero de 2026 el ICAANH publicó en el portal web institucional la convocatoria para el desarrollo de prácticas - pasantías formativas para el primer semestre del año 2026 con los respectivos requisitos y condiciones de participación, ante la cual, se ofertaron 22 convocatorias a los que se podían vincular estudiantes de últimos semestres.

Que luego del cierre de la convocatoria el 1 de marzo de 2026, se evaluó el perfil de los estudiantes que se postularon conforme a los criterios de: a) Pertinencia del participante frente al perfil solicitado y b) motivación para llevar a cabo la práctica.

Que a la convocatoria se presentó la estudiante **VIANYS MARIA SANTODOMINGO RIQUETT**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.759.904, del programa académico de pregrado en Antropología de la Universidad de la Magdalena con el propósito de participar en la pasantía denominada "*Convocatoria 2: Pasantía en Investigación Territorial, Análisis de Contextos y Apropiación Social del Conocimiento*".

Que de conformidad con la convocatoria realizada en el mes de febrero del año 2026 y los lineamientos del Programa de Prácticas y pasantías del ICAANH, se encuentra que la estudiante **VIANYS MARIA SANTODOMINGO RIQUETT** cumple con los requisitos para desarrollar la práctica formativa en el ICAANH.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR a la estudiante **VIANYS MARIA SANTODOMINGO RIQUETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.759.904, estudiante de pregrado del programa académico de Antropología en de la Universidad del Magdalena, como practicante para participar en la pasantía denominada "*Convocatoria 2: Pasantía en Investigación Territorial, Análisis de Contextos y Apropiación Social del Conocimiento*".

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR como practicante *ad honorem* a la estudiante **VIANYS MARIA SANTODOMINGO RIQUETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.759.904, estudiante de pregrado del programa académico de Antropología en de la Universidad del Magdalena como practicante para participar en la pasantía denominada "*Convocatoria 2: Pasantía en Investigación Territorial, Análisis de Contextos y Apropiación Social del Conocimiento*".

PARÁGRAFO: Durante el tiempo de la práctica formativa, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES. el pasante desarrollará las siguientes actividades en consonancia con el plan de práctica, que hace parte integral de la presente resolución:

1. Apoyar la revisión de fuentes primarias y secundarias para la investigación territorial y el análisis de contexto regional como insumo para el desarrollo de la ruta de apropiación social del conocimiento y las estrategias de relacionamiento con la ciudadanía.

Actividades:

Apoyar la revisión de fuentes primarias y secundarias para la investigación territorial y el análisis de contexto regional como insumo para la ruta de apropiación social del conocimiento y estrategias de relacionamiento con la ciudadanía.

Entrega: Documento de análisis de contexto regional para el desarrollo de la ruta de apropiación social del conocimiento.

2. Contribuir a la organización y documentación de las actividades de apropiación social 2026, mediante la elaboración de memorias, relatorías y otros insumos que permitan el seguimiento y la difusión de los procesos desarrollados por el Centro Regional Caribe.

Actividades:

Contribuir a la organización y documentación de las actividades de apropiación social 2026, mediante la elaboración de memorias, relatorías y otros insumos.

Entrega: Documento compilado de las actividades de apropiación social 2026 (relatorías, listados de asistencia, fotografías y formatos de difusión).

3. Contribuir a la organización y documentación de las actividades de apropiación social, mediante la elaboración de memorias, relatorías y otros insumos asociados a la agenda de apropiación social, 2023-2024-2025 incluyendo bases de datos de relacionamiento con actores, registros de participación de las actividades realizadas.

Actividades:

Contribuir a la organización y documentación de las actividades de apropiación social 2023-2024-2025, incluyendo bases de datos de relacionamiento con actores y registros de participación.

Entrega:

Base de datos compilada de relacionamiento con actores.

Documento de actividades de apropiación social 2023-2024-2025 con soportes (relatorías, asistencia, fotografías y difusión).

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN: La práctica tendrá una duración total de 480 horas, distribuidas en 24 semanas contadas a partir de la vinculación.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD SEGURIDAD SOCIAL: El responsable de la afiliación y cotización a la ARL será el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. Se designa a **LAURA CECILIA CHAVES HERRERA** profesional de la Subdirección de Apropiación y Relacionamiento con el Ciudadano del Centro Regional Caribe como tutor de la práctica, como tutora de la práctica.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el plan de trabajo suscrito entre la supervisión y/o el apoyo a la supervisión y el pasante se incorpora como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN. La dependencia encargada de certificar al estudiante en los asuntos relacionados con la práctica académica será la Subdirección de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía, acorde con lo establecido en el procedimiento "PDR-PR-05_Procedimiento Pasantías"

ARTÍCULO OCTAVO. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de las actividades prácticas será en la ciudad de domicilio del practicante, y el desarrollo de actividades se realizará de manera presencial. Para ello, el practicante dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades adquiridas.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General

Proyectó:

Diana Sofía Córdoba Cadena *Diana Sofía Córdoba*
Contratista
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Camilo Andrés Jiménez Algarra *Camilo Jiménez*
Contratista
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Revisó:

Juan José Gómez Acosta *Juan José Gómez Acosta*
Profesional Especializado
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Susana Fandiño Fonseca *Susana Fandiño Fonseca*
Contratista / Abogada
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Aprobó:

Jeyson Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Jurídica *Jeyson Rodríguez Pacheco*

Nathaly Andrea Bonilla R *Nathaly Andrea Bonilla R*
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Silvia Morón Castañeda *Silvia Morón Castañeda*
Asesora Jurídica
Dirección General